



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2022.

QUE DISPONE DE FORMA OBLIGATORIA, EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) EN LOS DOCUMENTOS QUE PRODUCEN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL IDAC, Y PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO LOGO O SIGNO DISTINTIVO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según lo establecido en el Artículo 2 de la citada Ley 491-06, la aeronáutica civil en todo territorio nacional se rige por dicha Ley y por los reglamentos emitidos para su aplicación, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado dominicano. Sus disposiciones para fines de inspección, vigilancia y control, alcanzan a toda aeronave civil, nacional o extranjera, sus propietarios, operadores, tripulación, pasajeros y efectos transportados, así como a cualquier persona que intervenga en la actividad aeronáutica que se realice en el territorio nacional, parta de él, aterrice, sobrevuele o de cualquier otra forma esté bajo la jurisdicción de la soberanía nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el precitado texto jurídico, en su Artículo 22, crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el cual sustituye a la Dirección General de Aeronáutica Civil, creada mediante la Ley 4119, publicada en la Gaceta Oficial núm. 7820 del 30 de abril de 1955, modificada por la Ley 505 de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9165 del 22 de noviembre de 1969.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 26, literal d, y 39 literal a), de la Ley 491-06, establecen que dentro de las atribuciones del IDAC, está la de *“adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944”*, declarando *“como de interés público, la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y 146 literal c), de la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, de fecha 8 de mayo de 2000, el IDAC, en fecha 28 de enero de 2008, procedió a formalizar ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), los registros del *nombre Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)*, y de su *signo distintivo*, bajo los Certificados núm. 611315 y 614064.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2022.

QUE DISPONE DE FORMA OBLIGATORIA, EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) EN LOS DOCUMENTOS QUE PRODUCEN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL IDAC, Y PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO LOGO O SIGNO DISTINTIVO.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el signo distintivo del IDAC se describe de la manera siguiente: “AZUL DE LA ESFERA QUE SIMULA EL PUNTO DE LA I, EL AZUL DE LAS LETRAS DEBAJO, EL COLOR AZUL DE LA FORMA TRIANGULAR Y EL COLOR ROJO DE LA FORMA TRIANGULAR”, tal como figura a continuación:



CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el IDAC han proliferado una serie de signos distintivos utilizados por varias Direcciones, creándose con ello confusión sobre la verdadera identidad de la institución, sin haberse localizado que existan registros formales de los mismos ni la autorización expresa del Director General del IDAC para su utilización.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la identificación de una organización es considerada como el reconocimiento que se tiene en la sociedad de su existencia y de la labor que realiza.

CONSIDERANDO NOVENO: Que a través de la Resolución 12-2009, de fecha 2 de julio de 2009, el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), del Ministerio de Educación Superior, Ciencias y Tecnología (MESCYT), aprueba la apertura de la **Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA)** en la categoría de Instituto Técnico de Estudios Superiores, para impartir carreras a nivel técnico superior.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que mediante la Resolución del Director General del IDAC núm. 021/09, de fecha 13 de noviembre de 2009, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, se instituye a la **Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA)** como institución de educación superior adscrita al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a cargo de la formación y capacitación técnica del personal aeronáutico.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en sus Resoluciones núm. 001/2013 y 001/2013 BIS, de fechas 3 de enero y 13 de marzo de 2013, respectivamente, aprueba y modifica su estructura organizativa, la cual contempla a la **Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA)** como una Dirección de Área de la institución.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la ASCA, en cumplimiento con la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001, de acuerdo a su naturaleza académica, necesita elaborar de manera independiente, disposiciones que emanan de sus órganos directivos fundamentales, y que son propias de sus objetivos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2022.

QUE DISPONE DE FORMA OBLIGATORIA, EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) EN LOS DOCUMENTOS QUE PRODUCEN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL IDAC, Y PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO LOGO O SIGNO DISTINTIVO.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de la naturaleza de los servicios que ofrece la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), de capacitación técnica al personal aeronáutico, el IDAC procedió a formalizar los registros del nombre y del signo distintivo de la ASCA, obteniendo los Certificados núm. 250910 y 259905.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el Artículo 50 de la referida Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, establece que *“excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada.

VISTO: El oficio núm. 6244, de fecha 31 de octubre de 2022, del Director General Interino del IDAC, donde se instruye a la Dirección Legal, a elaborar un proyecto de Resolución donde se ordene a todas las Direcciones del IDAC, el uso obligatorio y exclusivo del Nombre y Logo oficial del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), tal como constan en los documentos expedidos por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), a excepción de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), que por la naturaleza de sus funciones podrá utilizar su propio logo.

VISTO: Que el IDAC cuenta dentro de sus fortalezas, con la Certificación bajo la Norma **ISO 9001:2015** Sistema de Gestión de la Calidad.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, el uso obligatorio y exclusivo del nombre *Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)*, y de su signo distintivo, en todos los documentos y comunicaciones que produzcan la Dirección y Subdirección General del IDAC, así como las Direcciones de Áreas y demás dependencias.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2022.

QUE DISPONE DE FORMA OBLIGATORIA, EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) EN LOS DOCUMENTOS QUE PRODUCEN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL IDAC, Y PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO LOGO O SIGNO DISTINTIVO.

SEGUNDO: DISPONER, que la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), además de su nombre y signo distintivo, utilice el signo distintivo del IDAC en todos los documentos que produzca:



TERCERO: Se autoriza al **Consultorio Técnico de Medicina Aeronáutica del IDAC** a utilizar su nombre, en adición al nombre y signo distintivo del IDAC.

CUARTO: SE PROHÍBE DE FORMA TAXATIVA, a partir de la fecha de la presente Resolución, la utilización, en los documentos y comunicaciones producidos en el IDAC, de otros nombres o signos distintivos diferentes a los señalados en esta Resolución.

QUINTO: DISPONER, que esta Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las diferentes direcciones y dependencias de áreas, así como su publicación en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

SEXTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones de Áreas.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día uno (01) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Héctor Porcella
Director General Interino.



HPD/BFC/rh